



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2021-00766-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN NIT. 800.235.082-5
Causante:	EDWAN MOSQUERA LONDOÑO CC. 1.144.050.175 y por solidaridad contra la empresa M & B ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901157597-8
Auto Interlocutorio:	Nro. 2809
Fecha:	Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2591 de fecha Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 172 DE			
HOY 22-11-2021		NOTIFICO	A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA			



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2021-00762-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H NIT: 800.089.661-0
Demandado:	ENRIQUE MARIÑO LOZANO CC. 19.253.413 Y MONICA ORBEGOZO MIRANDA CC. 30.707.937
Auto Interlocutorio:	Nro. 2809
Fecha:	Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2590 de fecha Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021), en debida forma, motivo por el cual habrá de rechazarse.

La certificación aportada como título ejecutivo no se ajusta a la demanda, ya que solamente indica como deudor y propietario al señor ENRIQUE MARIÑO LOZANO, y la demanda también va dirigida contra la propietaria MONICA ORBEGOZO MIRANDA.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. ____172____ DE	
HOY __22-11-2021____	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL DE MÍNIMA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación:	760014003014-2021-00751-00
Demandante:	ALEJANDRA LOPEZ LIBREROS
Demandado:	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA
Auto Interlocutorio:	Nro. 2808
Fecha:	Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2519 de fecha Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> Nro.____172_____ DE			
HOY_22-11-2021_____		NOTIFICO	A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
MONICA OROZCO GUTIERREZ			
SECRETARIA			

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00719-00
Demandante:	WARP S.A.S. NIT: 900.923.394-2.
Demandados:	HIDRO OCCIDENTE S.A. NIT: 890.306.379-1
Auto Interlocutorio:	Nro. 2806
Fecha:	Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** en contra de **HIDRO OCCIDENTE S.A. NIT: 890.306.379-1**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **WARP S.A.S. NIT: 900.923.394-2.**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$12.875.000.00)**, como saldo del capital contenido en una factura No. FE 13.
- 1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 20 de noviembre de 2020 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 1.
- 1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al doctor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, portador de la T.P # 69.431 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____172_____ DE	
HOY__22-11-2021_____	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
_____ MONICA OROZCO GUTIERREZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00704-00
Demandante:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.NIT.891.700.037-9
Demandado:	PROMO LTDA NIT. 805.009.232-3, EDUARDO ROJAS HURTADO C.C.16.613.945 Y BODEGA DEL MUEBLE S.A.NIT. 805.015.480-8
Auto Interlocutorio:	Nro. 2809
Fecha:	Diecisiete (17) de Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada nuevamente la presente demanda EJECUTIVA, se observa que adolece de los siguientes defectos los cuales no se advirtieron inicialmente, sin cuya aclaración no es posible librar el respectivo mandamiento de pago, por cuanto se determina que:

- No hay claridad en las pretensiones, respecto al valor del canon de arrendamiento de los meses de febrero a junio de 2020, ya que se indica un valor de \$3.12.066 por cada uno.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____172____ DE
HOY__22-11-2021____ NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	760014003014-2021-00701-00
Demandante:	RUBBY CARDONA TRIVIÑO
Causante:	ROBERTO BOLAÑOS OSORIO
Auto Interlocutorio:	Nro. 2805
Fecha:	Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 2314 de fecha Primero (01) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021), en debida forma, motivo por el cual habrá de rechazarse.

- No se aporta la prueba de la sociedad patrimonial conformada con la compañera permanente numeral 4° Art. 489 del CGP. Al respecto debe indicársele al apoderado que conforme al art. 4 de la ley 54 de 1990, modificado por el art. 2 de la ley 979 de 2005, la union marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes no se acredita con una declaración extrajuicio.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.

3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> Nro.____172____ DE HOY __22-11-2021____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. _____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA
--

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00688-00
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT NO. 901127873-8
Demandados:	LUIS MARIA TORO LOPEZ CC.6.058.179
Auto Interlocutorio:	Nro. 2802
Fecha:	Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **LUIS MARIA TORO LOPEZ CC.6.058.179**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT No. 901127873-8**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.355.466.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 471000001943560.
- 1.1.- Por la suma de \$2.820.045.00, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 471000001943560.
- 1.2.- Por la suma de \$10.249.495.00, por concepto de intereses moratorios liquidados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 471000001943560.
- 1.3.- Por la suma de \$160.730.00, por otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 471000001943560.
- 1.4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 01 de julio de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 1º.
- 1.5.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, portadora de la T.P # 31.793 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. 172 DE
HOY 22-11-2021	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se aclara el auto interlocutorio Nro. 1655 del 4 de agosto de 2021. Cali, 16 de noviembre de 2021.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00510-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
Demandados:	AUDENY MOSQUERA LASSO CC. 31.872.450
Auto Interlocutorio:	Nro. 2797
Fecha:	Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior memorial, observa el despacho que se hace necesario aclarar el auto interlocutorio Nro. 1655 del 4 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, en el numeral primero y segundo, no se indicó los números de identificación de las obligaciones que conforman los pagares base de ejecución.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio Nro. 1655 del 4 de agosto de 2021, en el sentido de indicar los números de obligaciones, el cual quedara así:

"1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR** cuantía en contra de **AUDENY MOSQUERA LASSO CC. 31.872.450**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$29.496.444.00)**, como capital contenido en la **obligación Nro. 4222740023671113 que conforma el pagare Nro.407410080397 - 4222740023671113.**

1.1.- Por la suma de \$3.468.719.00, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde 10 de enero de 2020 al 08 de junio de 2021, **contenidos en la obligación Nro. 4222740023671113 que conforma el pagare Nro.407410080397 - 4222740023671113.**

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 09 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 1°.

2.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$29.696.960.49)**, como capital contenido en la **obligación Nro. 4074100803973, que conforma el pagare Nro.407410080397 – 4222740023671113.**

2.1.- Por la suma de \$4.442.751.02, por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados desde 10 de enero de 2020 al 08 de junio de 2021, **contenidos en la obligación Nro. 4074100803973, que conforma el pagare Nro.407410080397 – 4222740023671113.**

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 09 de junio de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre la suma contenida en el numeral 2°.

1.4.- Por las costas y gastos del proceso". **(Subrayado y negrilla es lo corregido por el despacho).**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído conjuntamente con el auto mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____172____ DE HOY__22-11-2021____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. _____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA
--

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, Noviembre 17 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de la apoderada judicial de la parte actora, con solicitud para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble. Provea

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado).
Radicación:	760014003014-2021-00300-00
Demandante:	ASESORES INMOPACIFICO S.A.
Demandado:	CENTRO DE INVESTIGACIONES ACADEMICA Y DESARROLLO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN CIADET
Auto:	Nro. 2819
Fecha:	Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a lo aportado por la apoderada judicial de la parte actora, con fundamento en los artículos 37 a 40, 595 y 601 del Código General del Proceso, y lo comunicado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA mediante Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la entrega del bien inmueble y el lanzamiento del arrendatario al **CENTRO DE INVESTIGACIONES ACADEMICA Y DESARROLLO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN CIADET**, ordenado mediante sentencia Nro. 143 del 7 de julio de 2021 por este despacho al demandante **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, ubicado en la **CALLE 5A No. 24A-152/154 Junín de Cali**.

SEGUNDO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para que practique la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CALLE 5A No. 24A-152/154 Junín de Cali**. **LÍBRESE** el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

FACULTAR al comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

TERCERO: REMITIR Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2021-00300-00

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro.	172	DE
HOY	22-11-2021	NOTIFICO	A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.			
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA			

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas. Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$908.526.00
	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00).-

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2021-00300-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2818**

Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO

Nro. 172 DE

HOY 22-11-2021

NOTIFICO A LAS

PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvasse proveer. Cali, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JOSE MARIA QUINTIAN VELASCO.
Demandado: JORGE ALBEIRO GIL PANESSO Y CECILIA MADRIÑAN POLO.
Radicación: 2021-00292-00
Auto Interlocutorio: No. 2773

Mediante escrito anterior la parte actora aporta la notificación enviada a los demandados JORGE ALBEIRO GIL PANESSO Y CECILIA MADRIÑAN POLO, a los correos electrónicos cecilia.madrinan@correounivalle.edu.co, recursos.humanos@correounivalle.edu.co y zarzal@univalle.edu.co

Así mismo el demandado JORGE ALBEIRO GIL PANESSO, allega escrito solicitando se le tenga notificado de la demanda.

Ahora, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el Artículo 08, decretó: *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...", (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta que la parte actora, no allega las evidencias de como obtuvo las direcciones electrónicas y no indica bajo la gravedad del juramento que este corresponde al utilizado por los demandados y tampoco se aporta el acuse de recibido, el Juzgado,

DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora, para que aporte al despacho, las evidencias de como obtuvo los correos electrónicos cecilia.madrinan@correounivalle.edu.co, recursos.humanos@correounivalle.edu.co y zarzal@univalle.edu.co e indicando bajo la gravedad del juramento que estos corresponde al utilizado por los demandada CECILIA MADRIÑAN POLO, **así como allegar el acuse de recibido de la notificación** o en su defecto si no es posible, agotar la notificación en las demás direcciones señaladas en la demanda.

2º.- Al tenor de lo previsto en el Art. 301 del Código General del Proceso, téngase al demandado JORGE ALBEIRO GIL PANESSO, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago No. 1185 de fecha 15 de junio de 2021 y de las demás providencias dictadas en el proceso.

3º. Por secretaría envíesele el traslado de la demanda o compártase el vínculo del expediente al demandado JORGE ALBEIRO GIL PANESSO, al correo electrónico cartaciudadana2050@gmail.com, dejando la constancia pertinente y a partir de dicha fecha empezará a contar el término para que ejerza el derecho a la defensa.

4º. **OFICIAR** al pagador de la señora CECILIA MADRIÑAN POLO, Universidad del Valle aclarando que el embargo es sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de lo devengado por la demandada. Así mismo, para que informe si ya ha procedido con los descuentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____172____ DE HOY __22-11-2021____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. _____ MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas. Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$3.287.000.00
	\$3.287.000.00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL MCTE (\$3.287.000.00).-

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2021-00278-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2817**

Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 172 DE
HOY 22-11-2021 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que se hace necesario aclarar el auto interlocutorio Nro. 880 del 23 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la Secretaria de Transito al cual se encuentra matriculado el bien objeto de aprehensión es de Cali. Sírvase proveer.
Cali, 16 de noviembre de 2021.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2021-00213-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	GERARDO CANDELO MARTINEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 2800
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección del auto mediante el cual de admite la presente solicitud, el despacho observa que se hace necesario aclarar el auto interlocutorio Nro. 880 del 23 de abril de 2021, mediante el cual se admitió el trámite de aprehensión, toda vez que, por error involuntario se ofició a la Secretaría de Movilidad de Medellín, cuando el vehículo de placas **FWR-941**, se encuentra inscrito es en la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

ACLARAR el numeral tercero del auto interlocutorio Nro. 880 del 23 de abril de 2021, en el sentido de indicar que se oficia a la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle, para efectivizar la medida de aprehensión del vehículo de placas **FWR-941**, el cual queda de la siguiente manera:

*"3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Movilidad de Cali-Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A....**".*

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____172____ DE
HOY __22-11-2021____ NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

02.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas. Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$3.470.000.00
	\$3.470.000.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL MCTE (\$3.470.000.00).-

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2021-00164-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2816
Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)**

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
NOTIFICACION	POR	ESTADO
Nro. 172	DE	HOY 22-11-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA		

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas. Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$365.000.oo
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Art. 291 C.G.P. (Pag. 5 Archivo #016)	\$8.000.oo
	\$373.000.oo

SON: trescientos setenta y tres mil MCTE (\$373.000.oo).-

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2021-00050-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2815**

Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
NOTIFICACION	POR	ESTADO
Nro. 172	DE	HOY 22-11-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA		

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas. Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$170.000.00
Gastos acreditados: Vr. Gastos de notificación Dto 806 de 2020. (Pag. 3 Archivo #006)	\$10.000.00
Vr. Gastos de notificación del oficio de embargo. (Pag. 5 Cdo. 2. Archivo #002)	\$4.950.00
	\$ 184.950.00

SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$184.950).-

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2020-00525-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2811**

Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 172 DE
HOY 22-11-2021 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021.

MONICA OROZCO GUTIÉRREZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Verbal de Menor Cuantía
(Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio de bien
inmueble)
Demandante: Ernestina Paz
Demandados: Luis Arnobio Jimenez Cano Fabiola
Ospina De Jimenez Y Personas
Inciertas E Indeterminadas
Radicación: 2020-00257-00
Auto Interlocutorio: Nro. 2763

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, se

RESUELVE:

ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 172 DE
HOY 22-11-2021 NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas. Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho a favor de la parte demandante.	\$2.732.000.00
	\$2.732.000.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL MCTE (\$2.732.000).-

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 760014003014-2021-00392-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2820**

Santiago de Cali, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito que antecede, para ser tenida en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI		
NOTIFICACION	POR	ESTADO
Nro. 172	DE	HOY 22-11-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
MONICA OROZCO GUTIERREZ		

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que se hace necesario aclarar el auto interlocutorio Nro. 1450 del 01 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el número de identificación del demandado es 19.379.923. Sírvasse proveer.
Cali, 17 de noviembre de 2021.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00388-00
Demandante:	CARLOS FERNANDO MENDEZ CORTES C.C. 16.631.887
Demandados:	MAURICIO ROJAS SOTO C.C. 19.379.923
Auto Interlocutorio:	Nro. 2806
Fecha:	Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera, que el despacho observa que se hace necesario aclarar el auto interlocutorio Nro. 1450 del 01 de julio de 2021, mediante el cual se decretó las medidas previas, toda vez que por error involuntario se indicó que el número de identificación del demandado es 116.751.266 siendo correcto **19.379.923.**

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

ACLARAR los numerales primero, segundo y tercero del auto interlocutorio Nro. 1450 del 01 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el número de identificación del demandado es **19.379.923,** el cual queda de la siguiente manera:

***"PRIMERO: DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas BJU905, denunciado como de propiedad del demandado **MAURICIO ROJAS SOTO,** con C.C. Nro. 19.379.923, inscrita en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.*

***OFÍCIESE** a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, para que proceda de conformidad con el art. 593 numeral 1 del C. G.P., y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición.*

***SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas ASE070, denunciado como de propiedad del demandado **MAURICIO ROJAS SOTO,** con C.C. Nro. 19.379.923, inscrita en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.*

OFÍCIESE a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, para que proceda de conformidad con el art. 593 numeral 1 del C. G.P., y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placas CIX359, denunciado como de propiedad del demandado **MAURICIO ROJAS SOTO**, con C.C. Nro. 19.379.923, inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, sede operativa de Cota.

OFÍCIESE a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, sede operativa de Cota, para que proceda de conformidad con el art. 593 numeral 1 del C. G.P., y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición...”.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 172 DE
HOY 21-11-2021 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 2735

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo Singular RAD: 2021-00557

CALI, Once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, apoderada de la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. NIT: 900.405.236-5** contra **MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE CC. 38.867.875.,** por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación, tal como lo ordena el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro.____172____ DE
HOY __22-11-2021____ NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA